378R1667

Nº L 192/52 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 15. 7. 78

REGLAMENTO (CEE) Nº 1667/78 DE LA COMISIÓN

de 14 de julio de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se determinan los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1154/78 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión, de 4 de mayo de 1973 (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1326/78 (4), determina los coeficientes de adaptación que han de aplicarse a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, los coeficientes de adaptación para las uvas de mesa se determinan con el fin de mantener un equilibrio entre el precio al que se compre el producto en el marco del artículo 19 y el precio obtenido por el productor de uvas en el marco de la destilación obligatoria de los vinos procedentes de uvas de mesa;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO E PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo VI «Uvas de mesa — Coeficiente de adaptación — Categoría de calidad» del Reglamento (CEE) nº 1203/73, el coeficiente «0,65» que había de aplicarse a la Categoría de calidad I se sustituye por «0,58».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de julio de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 144 de 31. 5. 1978, p. 5.
(3) DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.
(4) DO nº L 159 de 17. 6. 1978, p. 27.